en Estrana a dicho nuebe dias del mes de junio de
mill seis cientos e seis se juntaron el conçejo
just[ici]a y Regimiento de la dicha villa en la sala capitular
desta villa como lo an de costumbre para saber lo que se a de hazer
pedro de granada y tomas de çamora alcaldes ordina
rios = garcia rruiz ximenez de mora garcia
gonçales de la ygiesia alonso lopez rruiz Regido
res de la dicha villa = e estando juntos dixeron
que por quanto se a tenido noticia que en las
ciudades de murçia y cartagena y otros lugares
de esta comarca se guardan de la peste que dizen
ay en la ciudad de malaga y porque esta
villa por la misericordia de dios nuestro
señor se a librado del dicho mal de peste
y de otro contagio acordaron que se guar
de de la dicha ciudad de malaga y de otras par
tes sospechosas y no se consienta ninguna
persona ni la reçiban ni se alojen en ninguna
casa de dicha villa ni mesones si no fuere trayen
do testimonio de la parte que binieren de
la salud que tubiere y ansi lo cumplan so pena
de seis años de destierro preçisos contra el vecino
bentero o mesonero de qualquier calidad que sea
que los reçetare y acogiere y las personas
forasteras que entraren sin el dicho testimonio